

13

REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

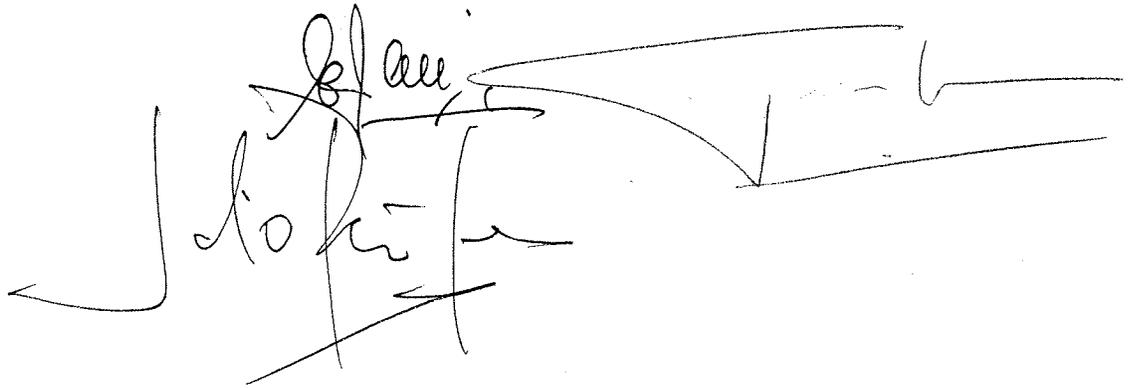
Santiago, veinte de octubre de dos mil nueve. INFORME LEY DE PRENSA N° 430

A fojas 48: A lo principal, por evacuado el informe; al primer otrosí, como se pide, oficiese; al segundo otrosí, téngase presente.

Vistos, lo informado por la Fiscalía Nacional Económica a fojas 48, y lo dispuesto por este Tribunal en los números primero y segundo del Auto Acordado N° 6, de fecha 7 de julio de 2005, se informa desfavorablemente la solicitud, sin perjuicio de poder solicitarse nuevamente ante el organismo competente de conformidad con las normas vigentes desde el día 12 de octubre de 2009, fecha en la que entraron en vigor las modificaciones al Decreto Ley N° 211 y a la ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, introducidas por la ley 20.361.

Notifíquese por carta certificada.

Rol NC N° 375-09



Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Pizarro Miranda, Presidente, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL